

Fecha: 17 de septiembre de 2026

Circular: RRNA 051/2026

Anexos: 01

Asunto: Preguntas frecuentes / Permiso Previo de Importación de Azúcar, Mezclas y Preparaciones Alimenticias (Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior).

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

P R E S E N T E

Por medio de la presente y enviando un cordial saludo, compartimos el documento de "**Preguntas Frecuentes**" que el Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), de la Secretaría de Economía publicó respecto del "**Permiso Previo de Importación de Azúcar, Mezclas y Preparaciones Alimenticias**".

En materia de comercio exterior se destacan los siguientes puntos:

- **Plazo de resolución:** el Permiso se emite dentro de los **15 días hábiles** posteriores a que se tenga por presentada la solicitud, y tiene una **vigencia de 90 días naturales**, contados a partir de su expedición.
- **Documento base:** se debe adjuntar el **informe de atestación o informe de cumplimiento**, expedido por el CENAM o por un laboratorio acreditado por este, cuya vigencia es de **4 meses**. Debe solicitarse por cada mercancía (no por fracción arancelaria), aun si distintas mercancías comparten fracción.
- **Clave de pedimento:** conforme a la modificación anticipada del 31 de agosto de 2026 al Apéndice 9 del Anexo 22 de las RGCE, la clave a declarar es **C1**.
- **Uso del permiso:** un mismo Permiso puede usarse en varias operaciones mientras esté vigente, tenga saldo suficiente y se trate de mercancía con las mismas características y precio unitario; no admite correcciones (debe cancelarse y solicitarse uno nuevo).
- **Alcance:** aplica a todas las claves de pedimento relacionadas con el **régimen de importación definitiva**.
- **País de origen vs. procedencia:** origen es donde se fabricó el producto final; procedencia es el último país desde el cual se envía la mercancía a México.
- **Fracción 2106.90.99.99:** las preparaciones alimenticias con azúcar clasificadas en esta fracción deben acreditar su composición mediante el informe de atestación o cumplimiento; si el CENAM determina que la mercancía no contiene azúcar, emitirá un informe documental que exime de presentar el Permiso Previo.

Recomendamos a los clientes que importen azúcar, mezclas o preparaciones alimenticias con azúcar bajo este régimen tramitar con oportunidad su informe de atestación o cumplimiento ante el CENAM o laboratorio acreditado, dados los plazos y vigencias señalados.

Se comparte la publicación oficial para su consulta a detalle.

Agradecemos su atención y quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE

MONTALVO CONSULTORES INTERNACIONALES, S.C.